Auto Nº 515

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

La reforma de la demanda fue inadmitida mediante auto Nº 409 adiado 25 de abril de 2023 y notificado por estados electrónicos al día siguiente, concediéndole el término de cinco (5) días al demandante para subsanar los yerros advertidos a la misma.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora remitió al Despacho Judicial un correo electrónico con el escrito de subsanación, mediante el cual corrigió las falencias indicadas en el auto de inadmisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente reforma de la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, instaurada por Carlos Michel Daccach Zarzur, Juan José Castro Zarzur, Rosa Lucía Castro Zarzur, Juan Alfonso Salom Zarzur, María del Rosario Cucalón Zarzur y José Fernando Del Corral Zarzur contra Versilia SAS y Rosa de Castro SAS.

SEGUNDO. De la reforma de la demanda y sus anexos CORRER traslado a los demandados por el término de diez (10) DIAS, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados en estados.

NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS
JUEZ

04

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2038f00b8a3b57c6c7ded870097362214cf342cfcc958f42f64c8cfce42722**

Documento generado en 15/05/2023 01:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica